

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.019.
Origen de la línea: Apoyo línea C. H. Corbera de Ebro a Reus.

Final de la línea: Apoyo 14, donde se convertirá en subterránea, propiedad de «Cepsa».
Término municipal que afecta: Tarragona.
Tensión de servicio: 25 kV.
Longitud en kilómetros: 1,560.
Conductor: Aluminio-acero, de 92,87 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Castilletes hierro.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 6 de junio de 1972.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—8.848-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.073.
Origen de la línea: Apoyo s/n. de la línea a 25 Kv. Derivación a E. T. 3.086.
Final de la línea: E. T. 3.175, «Zona estival Racó de Salou».
Término municipal que afecta: Vilaseca.
Tensión de servicio: 25 Kv.
Longitud en kilómetros: 0,290.
Conductor: Cobre, de 15,904 y 35 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera.
Estación transformadora:
Tipo: Interior.
Potencia: 200 KVA.
Relación transformadora: 25.000/380-220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 18 de junio de 1972.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—8.574-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición

de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.760.
Origen de la línea: Apoyo número 12 bis de la línea a S. E. «Amposta».
Final de la línea: E. T. «Toarsa».
Término municipal que afecta: Santa Bárbara.
Tensión de servicio: 25 Kv.
Longitud en kilómetros: 0,250, aérea.
Conductor: Al-Ac, de 54,59 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera, hormigón y castilletes metálicos.
Estación transformadora:
Tipo: Caseta.
Potencia: 630 KVA.
Relación transformación: 25.000/380 voltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.
Tarragona, 18 de junio de 1972.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—8.546-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.

Por providencia de hoy, esta Delegación Provincial de Vizcaya del Ministerio de Industria ha dispuesto que, por el Personal Facultativo de la Sección de Minas de la misma, a partir de las diez horas del día en que se cumplan ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se proceda a levantar las actas previas a la ocupación de los terrenos y sus pertenecidos de la casería rústica «Ituruburu», sita en Ituruburu Alto, de esta capital, cuya ocupación urgente fué acordada por el Consejo de Ministros de fecha 18 de diciembre de 1970.

Lo que se publica para general conocimiento en el «Boletín Oficial del Estado», que también se hará en el de Vizcaya, en los diarios de esta capital «La Gaceta del Norte» y «El Correo Español-Pueblo Vasco», en los tabloneros de anuncios oficiales de la Alcaldía de Bilbao y de la Sección de Minas de esta Delegación provincial.

Bilbao, 23 de junio de 1972.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—8.773-C.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 27 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre fijación de justiprecio de la finca número 1 del Prat de Llobregat, expropiada a don José Cadafalch Guix, para la ampliación del aeropuerto del Prat de Llobregat, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y estimando parcialmente el interpuesto por la representación de don José Cadafalch Guix contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 27 de octubre de 1969, debemos declarar y declaramos que el justo precio del terreno expropiado de la finca número 1 del Prat de Llobregat, para la ampliación del aeropuerto del Prat es el de doce millones cuatrocientos sesenta y seis mil cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, más el cinco por ciento como premio de afección, revocando en este solo extremo la sentencia apelada y confirmando en todo lo demás, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1972.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo n.º 7.475, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 31 de octubre de 1966 por la Cia «Transáfrica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.475, en única instancia ante la Sala IV del Tribunal Supremo, entre la Cia «Transáfrica, S. A.», como demandante, y la Administración general del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1966 sobre daños y perjuicios en operación de suministros de aceite de soja y cebada, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1972 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por «Transáfrica, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Comercio de tres de agosto de mil novecientos sesenta y ocho que rechazó aizada respecto de decisión de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto, por ser contrario a derecho el primer acto administrativo referido, así como el último acuerdo de la Comisaría citada en cuanto fijó como límite máximo sin poder pasar la cantidad de un millón sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesetas con cuatro céntimos; y declarando al propio tiempo el derecho de la aludida parte recurrente a percibir de dicha Comisaría general de Abastecimientos y Transportes como indemnización contractual la cantidad de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos, en concepto de gastos bancarios (intereses y comisiones), más los intereses legales de la expresada suma desde veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta, fecha de su reclamación hasta el del total abono del numerario principal indicado, condenando a la Administración Pública al pago de esos dos conceptos, abatiéndola en cuanto a la diferencia principal crematística entre el un millón setecientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos, que se concede, y lo pedido, de dos millones cuarenta y siete mil docecientas cuarenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.032, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 3 de marzo de 1967 por la Cia «Azucarina, Sociedad Anónima.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.032 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Cia. «Azucarina, S. A.», como demandante, y la Admi-

nistración general del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1967 por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por venta de azúcar a precios abusivos, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1972 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Azucarina, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Comercio de tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó la sanción de multa de cinco mil pesetas a la recurrente, por venta de azúcar a precios abusivos y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.218, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 29 de diciembre de 1966, por don Diego Pérez Campanario.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.218, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Diego Pérez Campanario, como demandante, y la Administración general del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de fecha 29 de diciembre de 1966, por la que se impuso al recurrente una multa por venta de aceite envasado falto de peso, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Diego Pérez Campanario contra Acuerdo de la Dirección general de Comercio Interior de siete de julio de mil novecientos sesenta y seis, que impuso a dicho recurrente la multa de cincuenta mil pesetas por venta de aceites envasados faltos de peso, y de veintinueve de diciembre siguiente, que denegó su reposición, debemos declarar y declaramos que tales Acuerdos son conformes a Derecho y quedan confirmados, válidos y subsistentes, con absolución de la Administración recurrida. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 14 de junio de 1972 por la que se autoriza la transferencia de un depósito regulador de moluscos a don Gabriel Bea Alfonso, en el distrito marítimo de El Grove.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Francisca Cao Vidal, en el cual solicita la autorización oportuna para poder transferir a don Gabriel Bea Alfonso el depósito regulador de moluscos correspondiente al distrito marítimo de El Grove.

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compra-venta.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado depósito regulador a don Gabriel Bea Alfonso, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta